**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MUNICIPIO LIBERTADOR**

**NÚMERO ORDINARIO:**

**AÑO: MUNICIPIO:**

 **DE DE 2015 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA FEDERACIÓN**

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| **ORDENANZA SOBRE PUBLICACIONES MUNICIPALES****ARTÍCULO 5** | **LOS ACTOS PUBLICADOS EN GACETA MUNCIPAL DEBEN SER COPIA FIEL Y EXACTA DE SUS ORIGINALES, CUANDO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE EL ORIGINAL Y LO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, SE PUBLICARÁN DE NUEVO CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE UNA REIMPRESIÓN POR EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE EL ACTO ORIGINAL Y LO PUBLICADO EN GACETA.** |

|  |
| --- |
| **SUMARIO****NÚMERO DE PÁGINAS:** **ORDENANZA Nº ,** SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD |

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El presente proyecto tiene como objetivo regular los medios y mecanismos que posibiliten el desarrollo integral de las personas con discapacidad, su familia y entorno que habitan el Municipio Libertador del Distrito Capital, Área Metropolitana de Caracas, lo cual le permitan disfrutar, al igual que el resto la ciudadanía, una calidad de vida cónsona con el desarrollo universal de políticas públicas que garanticen su desarrollo humano, tal como está establecido en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, Artículos 2, 3, 18, 21, 81 y 169 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, Disposición Transitoria Cuarta de Ley Para Personas con Discapacidad, promulgada el 5 de enero de 2007, Ley Orgánica de de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos que obligan al Estado a garantizar el respeto a la dignidad humana de las Personas con Discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos a través de su participación activa en las tomas de decisiones que inexorablemente afectarán su vida presente y futura.

 No es un secreto para nadie la dinámica que a favor de la discapacidad se ha venido desarrollando en estos últimos años en el país. Comenzando con la Constitucionalización de su atención, como la aprobación de la Ley Para Personas con Discapacidad, así como el fortalecimiento de Consejo Nacional para la Discapacidad, Conapdis, como organismo ejecutor de políticas públicas en favor de las Personas con Discapacidad, la aprobación del Viceministerio Para la Suprema Felicidad del Pueblo y la Fundación Misión José Gregorio Hernández.

 Tal vez uno de los aspectos negativos sea la falta de interés político en hacer posible la independencia del Consejo Nacional para la Discapacidad (CONAPDIS) para que sus programas, proyectos, planes y estrategias sean elaborados por el mismo y ejecutados por la Unidades Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad.

 Otro aspecto a señalar es la burocratización de la atención a las Personas con Discapacidad. Hoy por hoy tenemos que por cada persona con discapacidad que es atendida, especialmente en el sector público, por lo menos 5 personas sin discapacidad ingresan a las instituciones. Esto ocurre en el propio Conapdis, Centro de Formación Profesional, Talleres, Centros de Rehabilitación y Hospitales especializados.

 A lo anterior se le suma la dispersión de recursos. Muchas Instituciones haciendo lo mismo. Esto impide que el Presupuesto, que nadie conoce a cuanto asciende, se disperse y no llegue directamente a sus beneficiarios.

 Venezuela puso en ejecútese mediante Gaceta Oficial No 39.013 del Día Miércoles 10 de de Septiembre de 2008 y Gaceta Oficial No 39.236 del Día Jueves 6 de Agosto de 2009, La Ley Aprobatoria de la Convención Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad y Su Protocolo Facultativo, respectivamente. A la fecha Venezuela, habiendo ratificado dicha Convención y Protocolo, los venezolanos pueden acudir a esta instancia una vez que haya alcanzado una sentencia definitiva y firme en el caso de una violación de sus derechos en el caso de la discapacidad.

 En conclusión, la situación real de la atención a las Personas con Discapacidad patentizada en carencia de Políticas Públicas efectivas en las áreas de inserción laboral, movilidad, barreras arquitectónica salud, educación, transporte, cultura y deporte en el Municipio Libertador, no se resuelve con todas las disposiciones jurídicas arriba señaladas, ni con la creación de instituciones al margen de la problemática de la discapacidad, ni con la utilización político ideológico de la misma. Se resuelve con políticas claras, precisas, eficaces y eficientes capaces de ser monitoreadas, por las instituciones responsables, las propias Personas con Discapacidad, su familia y representantes y las instituciones de carácter privado y profesionales especializados en el tema.

 A más de 8 años de haberse aprobado la Ley Para Personas con Discapacidad y no habiéndose adaptado las normas municipales al contenido de la Ley Para Personas con Discapacidad, según la Disposición Transitoria Cuarta, esta competente y honorable Cámara Edilicia en uso de sus atribuciones legales previamente establecidas y haciendo justicia con este conglomerado social vulnerable somete a consideración de sus miembros la aprobación de la presente Ordenanza **SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS** conformada de la manera siguiente:

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**CABILDO DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR DEL AREA METROPOLIANA DE CARACAS**

**COMISION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

**Gaceta Municipal**

**Del Municipio Libertador**

**Área Metropolitana de Caracas**

**Año Mes**

**Caracas, de 2015, Gaceta Ordinaria Nº**

**ORDENANZA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**

**AREA METROPOLITANA DE CARACAS**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**CABILDO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**

**AREA METROPOLITANA DE CARACAS**

En ejercicio de las atribuciones establecidas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Especial a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, Ley Para Personas con Discapacidad, Ley de Los Consejos Comunales y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, sobre Ordenanzas, Participación Popular, Del Derecho a la Información a los Ciudadanos y Ciudadanas, Participación de los Ciudadanos y Ciudadanas en los Planes y Proyectos y Contraloría Social, respectivamente, sanciona la Siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TITULO I**

Disposiciones Generales

 **Del Objeto**

**Artículo 1.-** Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, el disfrute de los derechos humanos y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos, así como la transferencia de dichos derechos a su familia y representantes con la solidaridad inexcusable de la sociedad.

**Artículo 2.-** Los órganos y entes de la Administración Pública Municipal y todas las personas de derecho privado, competentes en materia de discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, se ajustarán a la planificación, coordinación de las políticas públicas establecidas en esta Ordenanza, en especial promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el respeto a la igualdad de oportunidades, la inclusión e integración social, el derecho al trabajo y las condiciones laborales satisfactorias de acuerdo con sus particularidades, la seguridad social, la educación, la cultura y el deporte de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por la República y la Ley Para Personas con Discapacidad.

 **Artículo 3.-** La presente Ley ampara a todos los ciudadanos residentes en el municipio, a los venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras con discapacidad de tránsito por en el territorio de la entidad, en los términos previstos en esta Ordenanza.

**Artículo 4.-** Los principios que rigen las disposiciones de la presente Ordenanza son: humanismo social, protagonismo, igualdad, cooperación, equidad, solidaridad, integración, no segregación, no discriminación, participación, corresponsabilidad, respeto por la diferencia y aceptación de la diversidad humana, respeto por las capacidades en evolución de los niños y niñas con discapacidad, accesibilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como los aquí no enunciados y establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales e intergubernamentales, válidamente suscritos y ratificados o aceptados por la República.

**Artículo 5.-** Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas con discapacidad en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

**Artículo 6.-** Las Personas con Discapacidadson todas aquellas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

 Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, parálisis cerebral, síndrome de down, retardo mental, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna afección o trastornos discapacitantes, científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Nacional e Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud del Ministerio del Poder Popular Para La Salud, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por ende Oficina Panamericana de la salud y de la Organización Mundial de la Salud y Sistema Municipal de Salud.

**Artículo 7.-** La Calificación de la discapacidad en el municipio es competencia de profesionales, técnicos y técnicas, especializados y especializadas en el área de de su conocimiento en el tipo de discapacidad, adscritos al Sistema Público Municipal de Salud. La Calificación de la discapacidad es consecuencia de evaluación individual efectuada a una persona que presente una o varias discapacidades, con el propósito de determinar la condición, clase, tipo, grado y características de la discapacidad.

 La Certificación de la condición de persona con discapacidad, a los efectos de esta Ordenanza, corresponderá a la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 67 de la Ley Para Personas con Discapacidad. El Consejo Nacional Para Personas con Discapacidad, en lo sucesivo CONAPDIS es el organismo competente para reconocer y validar las evaluaciones, informes y certificados de la discapacidad que una persona tenga, expedidos por especialistas con competencia específica en el tipo de discapacidad del cual se trate perteneciente al Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

 Tal Certificación será requerida a los efectos del goce de los beneficios y asignaciones Económicas y otros derechos económicos y sociales otorgados por parte del Sistema Municipal de Atención Integral a las personas con Discapacidad, de acuerdo con esta Ordenanza.

 La Calificación y Certificación de la discapacidad laboral es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral para lo cual la Alcaldía Municipal podrá establecer el convenio respectivo.

 Las exoneraciones, ayudas especiales, becas, subvenciones, donaciones y otros beneficios, previstos por razones de discapacidad en el municipio, requieren para su otorgamiento la consignación en, la solicitud correspondiente, del Certificado de Persona con Discapacidad, expedido por la Unidad Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

**Artículo 8.-** La atención integral a las Personas con Discapacidad se refiere a las políticas públicas dentro del área del municipio a su favor, elaboradas con participación amplia y plural de la comunidad, para la acción conjunta y coordinada de todos los órganos del Poder Público Municipal; las comunidades organizadas, la familia, los profesionales del ramo y personas naturales y jurídicas, para la atención, la integración y la inclusión de las personas con discapacidad, garantizándoles una mejor calidad de vida, mediante el pleno ejercicio de sus derechos, equiparación de oportunidades, respeto a su dignidad y la satisfacción de sus necesidades en los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos, con la finalidad de incorporar a las personas con discapacidad a la dinámica del desarrollo del municipio.

**Artículo 9.-** Ninguna persona podrá ser objeto de trato discriminatorio por razones de discapacidad, o desatendida, abandonada o desprotegida por sus familiares o parientes, aduciendo razonamientos que tengan relación con condiciones de discapacidad en el municipio.

El Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad brindará apoyo y sostendrá instituciones para prestar esta atención en condiciones que garanticen respeto a sus derechos humanos.

**TÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**

**De la Salud**

**Artículo 10.-** La atención integral a la salud de las Personas con Discapacidad en el municipio se hará a través del Sistema Municipal de Salud a través del Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, el cual se prestará por medio de convenios establecidos para tal fin con el ministerio que tenga dicha competencia, el Sistema Público Nacional de Salud, el Sistema Público Estadal y las instituciones privadas que prestan dichos servicios.

 A través de dichos convenios con el ministerio con competencia en materia de salud forma y acredita al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para calificar la condición de discapacidad en el municipio.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad aportará los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros dentro del área del municipio, a través de los órganos y entes con atribuciones en el ámbito de enfermedades, situaciones y condiciones que puedan tener como resultado discapacidades motoras, sensoriales o intelectuales.

 La Dirección de Salud y Desarrollo Social de la Alcaldía, a través del Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, coordinará con otros municipios que conforman el área metropolitana de Caracas y otros órganos y entes del Estado, el diseño y ejecución de políticas pertinentes a la salud de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 12.-** La habilitación y rehabilitación consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención a personas con discapacidad; su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento y afianzamiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas de las personas con discapacidad para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

 La habilitación y rehabilitación, como proceso, incluye la atención profesional especializada y las informaciones pertinentes relativas a cada tipo de discapacidad a las personas que la tengan y a sus familiares.

 La habilitación y rehabilitación deben comenzar en la etapa más temprana posible, se fundamentarán en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades individuales, apoyándose en la participación de la familia y la comunidad e inclusión de la persona con discapacidad en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad. La habilitación y rehabilitación estarán a disposición de las personas con discapacidad, lo más cerca posible de su propia comunidad.

**Artículo 13.** La habilitación y la rehabilitación de las personas con discapacidad en el municipio son su responsabilidad, las parroquias que lo conforman y serán provistas en instituciones educativas, de formación ocupacional, capacitación ocupacional; en establecimientos y servicios de salud, en unidades de rehabilitación ambulatorias, de corta y larga estancia, las cuales serán apropiadamente dotadas con personal idóneo, presupuesto adecuado y recursos materiales suficientes para un óptimo servicio. Los particulares y las particulares podrán ofrecer servicios de habilitación y de rehabilitación que funcionarán, siempre bajo la orientación, supervisión y control de los ministerios y centros municipales con competencias en materia de salud, desarrollo social, educación y deportes, para la economía popular y de trabajo, según sea la pertinencia. Se establecerá una Ruta Hospitalaria.

**Artículo 14.-** Toda persona con discapacidad domiciliada en el municipio, por sí misma o a través de quien legalmente tenga su guarda, custodia o probadamente le provea atención y cuidado, tiene derecho a obtener para uso personal e intransferible ayudas técnicas, definidas como dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales, para su mejor desenvolvimiento personal, familiar, educativo, laboral y social.

 El municipio proveerá oportunamente los recursos necesarios para la dotación de ayudas técnicas y material pedagógico, que sean requeridos para completar los procesos de habilitación, rehabilitación, educación, capacitación o los necesarios para la inclusión, integración social y desenvolvimiento personal y familiar de las Personas con Discapacidad del municipio, así como para su mantenimiento, conservación, adaptación, renovación y readquisición.

 El municipio facilitará formas apropiadas de asistencia y apoyo, tales como: guías, cuidadores, cuidadoras, traductores o traductoras, intérpretes de lengua de señas como parte de la atención integral a las personas con discapacidad.

 Tales prestaciones se otorgarán a través del Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, sus parroquias y demás instituciones o fundaciones que se dediquen a tal fin, para lo cual elaborará censo de identificación de cada una de las Personas con Discapacidad del municipio y los tipos de discapacidad que estas presenten.

**Artículo 15.-** El municipio, con la participación y coordinación de los órganos y entes competentes nacionales, estadales y municipales, garantiza la seguridad y protección de las personas con discapacidad del municipio frente a situaciones de riesgo y emergencias, incluyendo conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres naturales. A tal efecto, se diseñarán y adoptarán los programas y acciones adecuadas y eficaces para garantizar esta norma en condiciones de equidad y sin discriminación.

 Las autoridades responsables de prestar estos servicios elaborarán guía de ruta que permita realizar los debidos simulacros y acciones que permitan evidenciar que los habitantes del municipio están preparados para tales contingencias.

**CAPITULO II**

**De la Educación, Cultura y Deportes, Recreación y Turismo**

**Artículo 16.-** Toda Persona con Discapacidad dentro del municipio tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, formación o capacitación. No deben exponerse razones de discapacidad para impedir el ingreso a institutos de educación regular básica, media, diversificada, técnica o superior, formación pre profesional o en disciplinas o técnicas que capaciten para el trabajo, como tampoco exponerse razones de edad para el ingreso o permanencia de personas con discapacidad en centros o instituciones educativas de cualquier nivel o tipo.

 De igual manera las autoridades del municipio en el campo de la infraestructura y transporte para que todas las Personas con Discapacidad disfruten de una adecuada movilidad y accesibilidad en sus centros de capacitación y formación.

**Artículo 17.-** El municipio promoverá la salud y calidad de vida, dando prioridad a la educación para atender la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas y a la colectividad en general, a través de una amplia utilización de recursos humanos, materiales, tecnológicos, técnicos y financieros, para lo cual aportará los recursos necesarios y promulgará los instrumentos legales que posibiliten el desarrollo de programas de atención de la discapacidad.

 Las personas naturales y jurídicas, corresponsabilizándose y cooperando en el propósito de obtener salud integral al menor costo, ofrecerán sus recursos y facilitarán la difusión de mensajes educativos y preventivos sobre la salud y discapacidad.

**Artículo 18.-** El municipio regulará las características, condiciones y modalidades de la educación dirigida a Personas con Discapacidad dentro de su ámbito de competencia, atendiendo a las cualidades y necesidades individuales de quienes sean cursantes o participantes, con el propósito de brindar, a través de instituciones de educación especializada, la formación y capacitación necesarias, adecuadas a las aptitudes y condiciones de desenvolvimiento personal, con el propósito de facilitar la inserción en la escuela regular hasta el nivel máximo alcanzable en el tipo y grado de discapacidad específica.

 Las personas con discapacidad que no puedan recibir educación básica contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especializada.

 Los familiares de niños, niñas y adolescentes con discapacidad del municipio deben ser informados y educados adecuadamente acerca de la discapacidad de que se trate, capacitados para ser copartícipes eficientes en las actividades educativas y formativas de ellas y ellos, igualmente recibirán apoyos a fin de hacer posible el éxito escolar de sus representados

**Artículo 19.-** Las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito territorial del municipio podrán brindar educación especializada, formación y capacitación a personas con discapacidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, con autorización, bajo la orientación, supervisión y control del ministerio con competencia en materia de educación.

**Artículo 20.-** El municipio ofrecerá, a través de las instituciones dedicadas a la atención integral de personas con discapacidad, cursos y talleres dirigidos a reoralizar, capacitar oralmente en el uso de la lengua de señas venezolana, a enseñar lectoescritura a las personas sordas o con discapacidad auditiva; el uso del sistema de lectoescritura Braille a las personas ciegas o con discapacidad visual, a las sordociegas y a los amblíopes. Así como también, capacitarlos en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, en orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación, para lo cual la Dirección de Atención Integral a las Personas con Discapacidad del Municipio tomara en consideración la opinión de las organizaciones que tiene que ver con la discapacidad auditiva y los profesionales del ramo.

 El municipio garantizará el acceso de las personas sordas o con discapacidad auditiva a la educación bilingüe que comprende la enseñanza a través de la lengua de señas venezolana y el idioma castellano.

**Artículo 21.-** Las Direcciones de la Alcaldía con competencia en materia de educación, deportes, salud, desarrollo social, economía popular y de trabajo son responsables del diseño, coordinación y ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar atención integral a las personas con discapacidad dentro del municipio.

**Artículo 22.-** Los medios de difusión de prensa, radio y televisión, privados, oficiales y comunitarios, dentro del ámbito territorial del municipio, transmitirán y publicarán mensajes dirigidos a la prevención de enfermedades y accidentes discapacitantes y la difusión de mensajes sobre discapacidad, a requerimiento del Sistema Municipal de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, según lo establecido en la Ley Para Personas con Discapacidad, Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Asimismo, se promoverán convenios para la difusión de proyectos y actividades relacionadas con la discapacidad.

 No se permitirán programas, mensaje o texto en medios de comunicación que denigre o atente contra la dignidad de las personas con discapacidad. Los medios de difusión y comunicación dentro de la entidad deben usar los términos adecuados, contemplados en esta Ordenanza y en instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas, para referirse a las personas con discapacidad.

 De igual manera el municipio estimulará la participación directa de las Personas con Discapacidad, familiares, representantes, profesionales y técnicos en programas radiales, periódicos, revistas y otros medios a fin de mejorar la imagen social de las personas con discapacidad.

**Artículo 23**.- El municipio, a través de las Direcciones con competencia en materia de cultura e infraestructura, formulará políticas públicas, desarrollará programas y acciones a los fines de promover y apoyar que las personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento.

 **Artículo 24.-** Los promotores de actividades culturales que necesiten de la debida autorización del municipio para la realización de sus eventos deberán garantizar la adecuación de sus espacios para la asistencia de las personas con discapacidad en forma segura. El no cumplimiento de la presente disposición acarreará la suspensión inmediata de dicha autorización y la imposición de la multa respectiva dependiendo el grado de la infracción.

**Artículo 25.-** El municipio, a través de su Dirección de cultura planificará y ejecutará anualmente programas y actividades dirigidas al desarrollo de habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 26.-** El municipio, a través del Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDERE), en coordinación con el resto de las direcciones que tienen que ver el desarrollo con la participación de las personas con discapacidad en el área deportiva y en coordinación con el ministerio del ramo, las Asociaciones y clubes deportivos, formulara políticas, desarrollará programas y acciones para la inclusión e integración de las Personas con Discapacidad en actividades recreativas, deportivas y de campamentismo,

**Artículo 27.-** De igual manera el municipio, a través de la Oficina Municipal de de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, brindará facilidades administrativas, apoyo técnico, tecnológico, económico, ayudas técnicas, humana, financiera, en niveles de desarrollo deportivo municipal, nacional e internacional.

**Artículo 28.-** El municipio, a través del IMDERE, estimulara el establecimiento de ranking de atletas, entrenadores, profesionales de atención al deporte y clasificadores de atletas, según el tipo de discapacidad, a fin reconocer y exaltar la dedicación, la entrega y el espíritu deportivo de los mismos en dejar en alto el gentilicio del municipio. Para tal fin se creará un Premio Anual Municipal del Atleta con Discapacidad del Municipio Libertador, el cual será reglamentado por la propia Dirección de Deportes del municipio.

**Artículo 29.-** El municipio, a través del IMDERE dedicará el 15% de su presupuesto a potenciar la formación de atletas con discapacidad que puedan representar dignamente el gentilicio de la población del municipio, tanto en competiciones municipales, estadales, nacionales e internacionales.

**Artículo 30**.- El municipio deberá garantizar espacios adecuados al desenvolvimiento de las Personas con Discapacidad los cuales le permitan disfrutar de sano esparcimiento y mejor calidad de vida, para lo cual se diseñara plan estratégico que posibilite la adaptación de las instalaciones recreacionales, deportivas y turísticas al igual que el resto de la población.

 A tal efecto las calles, cominerías, pasos, callejones, bocas de visitas, puertas, rejas y otros tipos de diseños para el paso de las Personas con Discapacidad, deberán adaptarse para su libre desenvolvimiento.

**Artículo.- 31**.- El municipio estimulará y garantizara el uso de las instalaciones, edificaciones, hoteles, pensiones, centros recreacionales por parte de las Personas con Discapacidad y su familia. Para tal fin la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad constituirá un ranquin de instituciones las cuales deban ser adecuadas a esta norma so sanción a su incumplimiento según sea su competencia.

**CAPÍTULO III**

**Artículo 32.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, a través del Sistema Municipal de Atención Integral de Atención a las Personas con Discapacidad, con la colaboración delministerio con competencia en materia de desarrollo social y los municipios que lo conforman el área metropolitana de Caracas, formulará políticas sobreformación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesionaly reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y lo que correspondan a losservicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, colocación yconservación de empleo para Personas con Discapacidad en la entidad.

**Artículo 33**.- El municipio, a través de las direcciones con competencia en materia de seguridad social, educación y deportes, economía popular y cultura y además de otras organizaciones sociales creadas para promover la educación, capacitación y formación para el trabajo, establecerán programas permanentes, cursos y talleres para la participación de personas con discapacidad, previa adecuación de sus métodos de enseñanza al tipo de discapacidad que corresponda.

**Artículo 34.-** Las instituciones pública y privada bajo la supervisión del municipio, así como las empresas públicas privadas o mixtas, deberán incorporar a sus nóminas de trabajo no menos de un cinco por ciento (5 %) de personas con discapacidad permanente, de su nómina total, sean ellos ejecutivos, ejecutivas, empleados, empleadas, obreros u obreras, según está establecido en el Artículo 28 de la ley Para Personas con Discapacidad.

**Artículo 35.-** Los cargos que se asignen a personas con discapacidad dentro del municipio no deben impedir su desempeño, presentar obstáculos para su acceso al puesto de trabajo, ni exceder de la capacidad para desempeñarlo. Los trabajadores o las trabajadoras con discapacidad no están obligados u obligadas a ejecutar tareas que resulten riesgosas por el tipo de discapacidad que tengan.

**Artículo 36**.- Las personas con discapacidad intelectual y encamados de la entidad deben ser integradas laboralmente o en su defecto su familiar, representante o cuidador, de acuerdo con sus habilidades, en tareas que puedan ser desempeñadas por ellas, bajo supervisión y vigilancia. A tal efecto, La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, en materia laboral, formulará y desarrollará políticas, planes y estrategias para garantizar este derecho en la entidad.

**Artículo 37.-** El municipio, mediante incentivos, estimulará a las instituciones públicas y privadas bajo su competencia, la creación de empleos en favor de las personas con discapacidad o en consecuencia a sus familiares o representantes, previa demostración de dicha condición.

**Artículo 38.-** La promoción, planificación y dirección de programas de educación, capacitación y recapacitación, orientados a la inserción y reinserción laboral de personas con discapacidad dentro de la entidad, corresponde al Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

**CAPÍTULO IV**

**Artículo 39**.- Las instituciones Pública y privada dentro del ámbito del municipio que planifiquen, diseñen, proyecten, construyan, remodelen y adecuen edificaciones y medios urbanos y rurales, deben cumplir con las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), así como las reglamentaciones técnicas sobre la materia provenientes de los organismos respectivos, relativas a la accesibilidad y transitabilidad de las personas con discapacidad.

**Artículo 40.-** En el territorio del municipio las áreas comunes de zonas residenciales, los diseños interiores para uso educativo, deportivo, cultural, de atención en salud, centros, establecimientos y oficinas comerciales, sitios de recreación, turísticos y los ambientes urbanos tendrán áreas que permitan desplazamientos sin obstáculos ni barreras y el acceso seguro a los diferentes ambientes y servicios sanitarios a personas con discapacidad. El no cumplimiento expedito de esta norma acarreará la no entrega de la permisología que corresponde al municipio para tales actividades.

**CAPÍTULO V**

**De la Vivienda**

**Artículo 41.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada, el municipio, a los efectos de la protección social de las mismas, apoyará proyectos arquitectónicos de viviendas que se fundamenten en las necesidades propias de las Personas con Discapacidad dentro de su territorio. Para tal fin coordinará con los organismos públicos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat para dar facilidades a las personas con discapacidad para el acceso a las políticas sociales y recibir créditos para la construcción, adquisición o remodelación de la vivienda.

**Artículo 42.-** De igual forma el municipio estimulara, a través de exoneraciones y exenciones fiscales, a todas aquellas instituciones pública y privada dentro del ámbito del municipio que planifiquen, diseñen, proyecten, construyan, remodelen y adecuen edificaciones y medios urbanos y rurales en los ámbitos de su territorio, dedicar de forma prioritaria por lo menos el 3% de los complejos urbanísticos dirigidos a las construcción de viviendas para personas con discapacidad, las cuales podrán ser canceladas por los mismos mediante programas de financiamiento elaborados entre las partes.

**Artículo 43.-** El municipio, a través de la Dirección Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, realizará censo socioeconómico de las Personas con Discapacidad económicamente activa para el otorgamiento de viviendas dignas y adecuadas a las mismas, mediante condiciones preferenciales que permitan el acceso a dichas viviendas.

**CAPÍTULO VI**

**Artículo 44.** - Los estacionamientos de uso público y privado en el ámbito del territorio del municipio tendrán espacios exclusivos para vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad físicomotora o sordos autorizados legalmente, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, dos puestos por cada 20 de uso normal.

**Artículo 45.-** Los puestos de estacionamiento señalados en el artículo anterior deberán cumplir las normas especiales establecidas para tal fin y descritas en esta Ordenanza.

**Artículo 46**.- El no cumplimiento de esta norma acarreara en primer lugar una amonestación, segundo una multa por reincidencia y por último el cierre definitivo del estacionamiento respectivo.

**Artículo 47**.-El municipio en coordinación con el Distrito Metropolitano de Caracas y el resto de los municipios que lo conforman, cooperarán y coordinarán prestando especial atención en el cumplimiento de este Capítulo. Tanto el Distrito Metropolitano de Caracas y los respectivos municipios que lo conforman se abstendrán de otorgar o renovar los permisos a quienes incumplan con lo establecido en este Capítulo.

**Artículo 48.-** Las Personas con Discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio, debidamente identificados y certificados como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellos y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan dentro del ámbito del territorio del municipio. Por ninguna disposición privada o particular puede impedirse el ejercicio de este derecho en cualquier lugar privado o público, donde se permita el acceso de personas. La violación de este derecho acarreará la amonestación, multa o sanción legal de acuerdo al del hecho.

**Artículo 49.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad establecerá convenios con aquellas instituciones especializadas en adiestramiento y adopción de estos animales a fin de garantizar el acceso a las Personas con Discapacidad que así lo requieran a este tipo de apoyo.

**CAPÍTULO VIII**

**Artículo 50.-** Las entidades Públicas y privadas dentro del territorio del municipio están obligadas a garantizar el pleno acceso, brindar atención preferencial y crear procedimientos adecuados y efectivos para facilitar información, trámites y demás servicios que prestan a las personas con discapacidad. El municipio, a través de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Municipio propiciará la formación de una Comisión de Observación Permanente del Cumplimiento de esta disposición integrada por representantes de las propias Personas con Discapacidad, familiares, representantes, profesionales, Comités Comunitarios y ciudadanos, quienes informarán mensualmente el alcance de su gestión.

**Capítulo IX**

**Artículo 51.-** Las empresas públicas, privadas y los particulares que presten servicios de transporte colectivo de pasajeros y pasajeras dentro del ámbito del territorio del municipio deben destinar por lo menos un 15% de sus unidades y poseer por lo menos un puesto, adaptado para personas con discapacidad con seguridad de sujeción inmovilizadora.

**Artículo 52.-** Tales puestos serán identificados con el símbolo internacional de discapacidad y podrán ser ocupados, mientras no haya alguna persona con discapacidad que requiera su uso.

**Artículo 53.-** Para el alcance del artículo anterior el municipio diseñará un plan mancomunado para coadyuvar a los dueños de dichas unidades en la implantación de estos diseños de adaptación.

**Artículo 54**.- Las unidades de transporte colectivo a que se refiere el artículo 51 de esta Ordenanza deben poseer estribos, escalones y agarraderos, así como rampas o sistemas de elevación y señalizaciones auditivas y visuales, que garanticen plena accesibilidad, seguridad, información y orientación a las personas con discapacidad.

**Artículo 55.-** Se garantiza, con el apoyo de las autoridades nacionales, del estado y los municipios que conforman el Distrito Metropolitano de Caracas, el pasaje gratuito de transporte urbano, superficial y subterráneo y ferroviario del ámbito territorial de los mismos.

**Artículo 56**.- Los servicios de transporte a las personas con discapacidad dentro del territorio del municipio se realizarán sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas.

**Artículo 57.-** No podrá negarse tal servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

**Artículo 58.-** Las autoridades administrativas y fuerzas policiales municipales quedan obligadas a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza. Para tal fin se conformará una Comisión Especial integrada por todas las parte interesadas a fin de hacer posible el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 59**.- Los terminales de vehículos automotores, las estaciones de ferrocarril, metro, trolebús o de cualesquiera otros medios de transporte terrestre, subterráneo o de superficie dentro del ámbito del territorio del municipio, estarán dotados de mecanismos de orientación, información y accesibilidad necesarias para su uso por personas con discapacidad y movilidad reducida.

**Artículo 60**.- Estos mismos inmuebles deben ofrecer para su uso, traslado interno adecuado a las personas con discapacidad dentro de las instalaciones.

**Artículo 61**.- Toda Persona con Discapacidad dentro del ámbito del territorio del municipio que así lo requiera, tendrá derecho a portar una placa especial para vehículo automotor expedida por las autoridades competentes. Para tal fin La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad establecerá convenio con el ministerio del ramo de transporte y el propio Conapdis para dar facilidades al cumplimiento de este Artículo. Su uso indebido acarreará las sanciones que se expresaran en la presente Ordenanza.

**Artículo 62.-** Los organismos, instituciones u organizaciones que sean propietarios o copropietarias de vehículos automotores que transporten regularmente personas con discapacidad dentro del territorio del municipio deben identificarlos con el símbolo internacional de personas con discapacidad, y portar una placa especial expedida por las autoridades competentes.

**Artículo 63.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad establecerá mecanismos de supervisión permanente a fin de hacer posible que Personas con Discapacidad tengan acceso prioritario a la instalación de aparatos de comunicación.

**Artículo 64.-** De igual manera las empresas públicas y privadas así como los particulares que ofrecen servicios de telecomunicaciones dentro del municipio, quedan obligadas a que los mismos cumplan con las condiciones mínimas de accesibilidad para el uso de todo tipo de discapacidad.

**CAPÍTULO IX**

**Artículo 65.-** El municipio, a través de la Dirección Municipal de Atención Integral de Atención a las personas con Discapacidad en coordinación con los municipios que conforman el Distrito Metropolitano de Caracas, dentro de su ámbito territorial, creará un programa de asignación de espacios para el desarrollo de trabajo por cuenta propia para Personas con Discapacidad que implica instalación de puestos, quioscos o explotación de pequeños comercios, concederán prioridad para el otorgamiento de permisos y asignaciones a personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades.

**Capítulo X**

**Artículo 66.-** Los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, sus familiares y otras personas podrán constituir organizaciones sociales, económicas, deportivas, culturales, artísticas, científicas de contraloría social o de cualquier índole que los agrupen, y expresen las manifestaciones de su acción para lograr el protagonismo participativo y la incorporación plena al desarrollo de sus comunidades dentro del ámbito territorial del municipio. Para el alcance de sus objetivos deberán estar debidamente registrados en la Dirección de Atención Integral a las Personas con Discapacidad a fin de garantizar su atención.

**Artículo 67.-** Los Comités Comunitarios de personas con discapacidad son organizaciones de participación y protagonismo pleno de las personas con discapacidad para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de las personas con discapacidad, así como también viabilizar, organizar y priorizar todas las ideas, propuestas, solicitudes, y aportes para que mediante sus voceros se presenten ante los Consejos Comunales y los Consejos Locales de Planificación Pública. Los miembros de estos comités tendrán carácter ad-honorem.

**Artículo 68.-** De manera subsidiaria la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad diseñara instrumento que permita la conformación legal de los Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad.

**Artículo 69**.- Los Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad tendrán como objetivo fundamental las acciones dirigidas a la integración de Personas con Discapacidad a la comunidad y la participación en el mejoramiento de sus condiciones de vida dentro del ámbito territorial del municipio, por medio de:

1. La elaboración y asesoría de proyectos en materia de discapacidad.

2. La priorización de las solicitudes de las personas con discapacidad ante el Consejo Comunal y el Consejo Local de Planificación Pública, correspondiente.

3. La coordinación con distintas instituciones públicas para la creación y fortalecimiento de canales o redes de información entre los diferentes comités.

4. La promoción de foros o charlas informativas y educativas inherentes al tema de las personas con discapacidad.

5. La creación y desarrollo de programas o actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas.

6. La promoción de conformación de cooperativas, microempresas o cualquier otra forma asociativa que permita el empleo o inserción laboral a las personas con discapacidad.

7. La participación en la formación, ejecución y control de la gestión pública en el área de discapacidad correspondiente a su ubicación geográfica y base poblacional.

8. La contribución para la elaboración y el mantenimiento del registro de personas con discapacidad y de las instituciones dedicadas a su atención integral.

9. La contribución para el registro de las personas con discapacidad en condiciones de ingresar al mercado laboral, cuya información debe ser enviada a la Unidad Metropolitana de Atención Integral de Personas.

**Artículo 70.-** El municipio, a través de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, con la colaboración del Consejo Nacional Para las Personas con Discapacidad, diseñará estrategias y actividades dirigidas a elevar el nivel intelectual, cultural y organizacional de las personas con discapacidad.

 De igual manera estimulará y garantizará el derecho de petición y ocupación de cargos públicos garantizados en la Convención y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 71.-** Las Personas con Discapacidad tienen derecho a la participación política. El municipio, mediante el uso de avances tecnológicos y de facilitación, brindara experiencias con el apoyo del órgano competente nacional en materia electoral con el objeto de apoyar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales para el ejercicio del derecho al sufragio por parte de las personas con discapacidad sean apropiados, accesibles y fáciles de entender y utilizar en procura de su máxima independencia posible para emitir su voto en secreto y sin intimidación, en elecciones y referendos populares.

**Artículo 72.-** De igual modo, el municipio estimulará el derecho de estos ciudadanos a postularse como candidatos o candidatas en las elecciones, ostentar cargos y desempeñar cualquier función pública, sin menoscabo de los requisitos establecidos en otras leyes sobre la materia.

**TÍTULO III**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL**

**A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Capítulo I**

**Artículo 73**.- Se crea el Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad para la integración y coordinación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la atención integral de las personas con discapacidad en el ámbito del territorio del Municipio Libertador. El Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad estará bajo la rectoría de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad cuyo objetivo es contribuir al desarrollo socioeconómico de las Personas con Discapacidad del municipio.

 **Órgano Rector**

**Artículo 74**.- La Comisión de Salud y Bienestar Social o quien haga sus veces de la Alcaldía de Libertador es el órgano con competencia en materia de desarrollo social es el órgano rector del Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, siendo sus competencias las siguientes:

1. Definir los lineamientos, políticas, planes y estrategias dirigidas a la inserción e integración a la sociedad de las personas con discapacidad, de manera participativa y protagónica para contribuir al desarrollo de su calidad de vida en el ámbito del municipio Libertador.

2. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos y proponer los correctivos que considere necesarios.

3. Revisar y proponer las modificaciones a la normativa legal aplicable en el ámbito de su competencia.

4. Requerir del Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad la información administrativa y financiera de su gestión. Rendición de cuenta.

5. Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión de la Dirección Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad.

6. Proponer las modificaciones de la presente Ordenanza y aprobar las normas técnicas propuestas por la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

7. Establecer formas de interacción y coordinación entre instituciones públicas y privadas a los fines de esta Ordenanza en su ámbito territorial.

8. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

9. Informar y difundir los resultados de su gestión en materia de atención integral a las personas con discapacidad en su jurisdicción.

10. Las demás que le sean asignadas por esta Ordenanza y otras leyes que regulen la materia y por el Ejecutivo Municipal.

**Capítulo II**

**La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad**

**Artículo 75.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene su sede en el Municipio Libertador y ejerce funciones de ejecución de los lineamientos, políticas públicas, planes y estrategias diseñados por el órgano rector.

 La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad tiene como finalidad coadyuvar en la atención integral de las personas con discapacidad, la prevención de la discapacidad y en la promoción de cambios culturales en relación con la discapacidad dentro de su ámbito territorial, con base en los principios establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 76.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad tiene como finalidad:

1. Participar en la formulación de lineamientos, políticas, planes, proyectos y estrategias en materia de atención integral a las personas con discapacidad y someterlo a consideración órgano rector.

2. Promover la participación ciudadana en lo social y económico, a través de Comités Comunitarios, asociaciones cooperativas, empresas comunitarias y de cogestión y autogestión, en función de la organización de las personas con discapacidad, que conlleve a una mejor articulación e identificación con los entes del sector público y privado en su jurisdicción.

3. Promover la prestación de servicios asistenciales en materia jurídica, social y cultural a las personas con discapacidad, de conformidad con esta Ordenanza.

4. Conocer sobre situaciones de discriminación a las personas con discapacidad y tramitarlas ante las autoridades competentes dentro de su jurisdicción.

5. Formular recomendaciones a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y todas las personas de derecho privado y a los organismos del sector privado en asuntos inherentes a la atención integral de personas con discapacidad dentro de su ámbito territorial.

6. Coadyuvar a la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, ordenanzas, decretos, resoluciones y cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo en materias específicas de la atención integral de personas con discapacidad.

7. Crear y mantener actualizado, de acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Autónomo Biblioteca Municipal, Estadal, Nacional y de Servicios de Bibliotecas, un centro de datos municipal, estadal, nacional e internacional para registrar, organizar y conservar información y documentación relativas a la atención integral, participación e incorporación a la sociedad de las personas con discapacidad.

8. Promover y mantener relaciones institucionales con entidades afines, municipales, nacionales o internacionales a los fines de intercambio en todos los aspectos.

9. Asesorar a la Administración Pública Municipal y privada en las materias objeto de esta Ordenanza.

10. Diseñar y promover a través de los medios de comunicación social, programas y campañas masivas de información y difusión sobre la prevención de accidentes y de enfermedades que causen discapacidades, así como lo relativo a la atención integral de personas con discapacidad en el ámbito territorial de su competencia.

11. Llevar un registro permanente de personas con discapacidad, de organizaciones sociales constituidas por personas con o sin discapacidad y sus familiares y de instituciones, empresas, asociaciones, sociedades, fundaciones, cooperativas u otro tipo de organizaciones sociales o económicas con o sin fines de lucro, que comercialicen productos, presten servicio, atención, asistencia o de alguna manera brinden cuidados, educación, beneficios, o faciliten la obtención de ellos a personas con discapacidad en el municipio.

12. Coordinar acciones con estados y municipios en función de asuntos inherentes a la atención de personas con discapacidad en la circunscripción del área metropolitana.

13. Propiciar mediante la coordinación de esfuerzos entre los diversos organismos públicos y privados, la investigación científica aplicada al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

14. Promover el acceso de las personas con discapacidad a las fuentes de financiamiento de proyectos productivos presentados por las diferentes organizaciones de personas con discapacidad y sus familiares en el área metropolitana.

15.- Propiciar los mecanismos alternativos de solución de conflictos que pudieran presentarse en el municipio en el cual estén involucradas las Personas con Discapacidad para lo cual se velará por los altos intereses de las mismas.

16. Las demás que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

**Artículo 77.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad tendrá un Consejo Directivo integrado por una Directora o Director y una Subdirectora o Subdirector de libre nombramiento y remoción por el Alcalde del municipio, seleccionada o seleccionado de una terna presentada a su consideración por los organizaciones de personas con discapacidad, familiares y gremios profesionales del ramo e instituciones públicas y privadas del ramo previamente convocados a asamblea pública para tal fin, los cuales deben estar legalmente registrados ante la Unidad Municipal de Atención Integral de personas con Discapacidad; cinco(5) directores o directoras de libre nombramiento y remoción seleccionada o seleccionado por la Directora o Director de la Unidad Municipal de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, uno por cada tipo de discapacidad: visual, auditiva, físico-motora, intelectual y múltiple, seleccionados mediante asamblea publica de estos colectivos convocadas para tal fin en lugar y fecha establecida.

**Artículo 78.-** Cada integrante del Consejo Directivo tendrá un suplente o una suplente, con excepción de la Directora o Director.

**Artículo 79.-** Las ausencias temporales de la Directora o Director serán suplidas por la Subdirectora o Subdirector.

**Artículo 80.-** La estructura administrativa, funcionamiento y las atribuciones del Consejo Directivo se establecerán en el reglamento interno respectivo, el cual deberá ser aprobado dentro del primer semestre de elección de las autoridades del Consejo Directivo.

**Artículo 81**.- El Consejo Directivo de la Dirección Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los lineamientos del Plan Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, el cual será sometido a consideración de la Comisión de Salud y Bienestar Social de la Alcaldía de Libertador.

2. Elaborar los lineamientos del Plan Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, en coordinación con el Plan Metropolitano de Atención Integral a las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Caracas y el resto de los municipio que conforman su área geográfica el cual será sometido a consideración de la Gerencia de Gestión para el Desarrollo de la Alcaldía.

 Asimismo elaborar y aprobar el plan operativo anual y el presupuesto de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad y proponerlo a la Comisión de Salud y Bienestar Social de la Alcaldía.

3. Elaborar el reglamento interno o de funcionamiento de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

4. Emitir informe sobre la conveniencia de suscripción o ratificación de convenios municipales, nacionales e internacionales en materia de discapacidad.

5. Autorizar la celebración de contratos y convenios administrativos en los que participe la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, atendiendo a las disposiciones legales vigentes sobre licitaciones.

6. Aplicar las sanciones administrativas contempladas en esta Ordenanza.

7. Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.

**Artículo 82**.- La Directora o Director de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, las contempladas en la Ley Para Personas con Discapacidad en relación a sus competencias municipales y a las decisiones emanadas del Consejo Directivo.

2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

3. Ejercer la representación de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

4. Impulsar y supervisar las actividades que se realicen en concordancia con el Plan Municipal y el Plan Metropolitano de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

5. Informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.

6. Designar, dirigir, supervisar, remover y destituir al personal subalterno de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad en concordancia con las leyes vigentes.

7. Llevar bajo su dirección y control los archivos del Consejo Directivo.

8. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

9. Las demás que le asignen la Ordenanza, ley y los reglamentos.

**Artículo 83.-** No podrán ejercer los cargos de Directora o Director, miembro principal o suplente de la Unidad Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad:

1. Las personas sujetas a interdicción por condena penal mediante sentencia definitivamente firme, las personas sometidas a beneficio de atraso y los fallidos no rehabilitados, y los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo.

2. Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme.

3. Quienes hayan sido sujetos de acto de responsabilidad administrativa dictado por la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme.

4. Las personas que, para el momento de producirse la selección, sean marido y mujer o tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado, o por afinidad hasta segundo grado.

5. Representantes o apoderados de personas jurídicas que provean bienes y servicios destinados a las personas con discapacidad.

**Artículo 84.-** El Consejo Asesor es una instancia que tiene como objeto la asesoría, promoción, consulta y seguimiento de las políticas, programas y acciones a favor de las personas con discapacidad, así como recabar las propuestas y presentarlas a la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

**Artículo 85.-** El Consejo Asesor se reunirá mediante convocatoria de la Directora o Director de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, regularmente en forma ordinaria, una vez cada mes y extraordinariamente, las veces que lo considere conveniente.

**Artículo 86.-** El Consejo Asesor está integrado por representantes de las Direcciones de la Alcaldía de Libertador con competencia en materias de salud, desarrollo social, educación y deportes, infraestructura, trabajo, economía popular, finanzas y la defensoría del pueblo de la jurisdicción, un representante de la Comisión de Salud y Desarrollo Social o quien haga sus veces del Concejo Municipal, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 87.-** El Consejo Asesor podrá solicitar la incorporación del representante de cualquier organismo, institución dentro de la jurisdicción o voceros o voceras de las organizaciones de personas con discapacidad, cuando las circunstancias o las necesidades así lo requieran.

**Artículo 88**.- El patrimonio de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad está constituido por:

1. Las asignaciones presupuestarias del municipio previstas en la Ley de Presupuesto anual correspondiente.

2. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecen a la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad

3. Los aportes extraordinarios que le asigne la alcaldía del municipio.

4. Los bienes muebles e inmuebles que por orden de la Alcaldía del municipio le sean transferidos para cumplir sus fines.

5. Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.

6. Las subvenciones y donaciones de entes nacionales, estadales o municipales y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.

7. El producto de la aplicación de las multas contempladas en esta Ordenanza.

8. Los recursos provenientes de acuerdos bilaterales, instituciones internacionales y organismos multilaterales.

9. Los bienes y rentas adquiridas por cualquier otro título lícito.

**Artículo 89.-** Para su funcionamiento, la Dirección Municipal de Atención Integral de Personas con Discapacidad estará estructurada de la siguiente manera:

A.- El Consejo Directivo

B.- El Director

C.- El Consejo Asesor, como instancia de consulta.

D.- Unidades Operativas, cuyas finalidades están establecidas en el Artículo 74 de esta Ordenanza según se indica son:

Unidad de Planificación y Estrategia (numerales 1 y 13):

1.- Participar en la formulación de lineamientos, políticas, planes, proyectos y estrategias en materia de atención integral a las personas con discapacidad y someterlo a consideración órgano rector.

2.- Propiciar mediante la coordinación de esfuerzos entre los diversos organismos públicos y privados, la investigación científica aplicada al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Unidad de Cogestión y Autogestión (numerales 2 y 14)

1.- Promover la participación ciudadana en lo social y económico, a través de Comités Comunitarios, asociaciones cooperativas, empresas comunitarias y de cogestión y autogestión, en función de la organización de las personas con discapacidad, que conlleve a una mejor articulación e identificación con los entes del sector público y privado en su jurisdicción.

2.- Promover el acceso de las personas con discapacidad a las fuentes de financiamiento de proyectos productivos presentados por las diferentes organizaciones de personas con discapacidad y sus familiares en el área metropolitana

Unidad de Asesoría Jurídica (numerales 3, 4, 6, 9, 15)

1.- Promover la prestación de servicios asistenciales en materia jurídica, social y cultural a las personas con discapacidad, de conformidad con esta Ordenanza.

2.- Conocer sobre situaciones de discriminación a las personas con discapacidad y tramitarlas ante las autoridades competentes dentro de su jurisdicción.

3.- Coadyuvar a la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, ordenanzas, decretos, resoluciones y cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo en materias específicas de la atención integral de personas con discapacidad.

4.- Asesorar a la Administración Pública Municipal y privada en las materias objeto de esta Ordenanza.

5.- Propiciar los mecanismos alternativos de solución de conflictos que pudieran presentarse en el municipio en el cual estén involucradas las Personas con Discapacidad para lo cual se velará por los altos intereses de las mismas.

Unidad de Registro (numerales 7,11)

1.- Crear y mantener actualizado, de acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Autónomo Biblioteca Municipal, Estadal, Nacional y de Servicios de Bibliotecas, un centro de datos municipal, estadal, nacional e internacional para registrar, organizar y conservar información y documentación relativas a la atención integral, participación e incorporación a la sociedad de las personas con discapacidad.

2.- Llevar un registro permanente de personas con discapacidad, de organizaciones sociales constituidas por personas con o sin discapacidad y sus familiares y de instituciones, empresas, asociaciones, sociedades, fundaciones, cooperativas u otro tipo de organizaciones sociales o económicas con o sin fines de lucro, que comercialicen productos, presten servicio, atención, asistencia o de alguna manera brinden cuidados, educación, beneficios, o faciliten la obtención de ellos a personas con discapacidad en el municipio.

Unidad de Relaciones Interinstitucionales (numerales 8 y 12)

1.- Promover y mantener relaciones institucionales con entidades afines, municipales, nacionales o internacionales a los fines de intercambio en todos los aspectos.

2.- Coordinar acciones con estados y municipios en función de asuntos inherentes a la atención de personas con discapacidad en la circunscripción del área metropolitana

Unidad de Medios de Comunicación (numeral 10)

1.- Diseñar y promover a través de los medios de comunicación social, programas y campañas masivas de información y difusión sobre la prevención de accidentes y de enfermedades que causen discapacidades, así como lo relativo a la atención integral de personas con discapacidad en el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 90.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad estará sometido a mecanismos de control tutelar administrativos, sin menoscabo de su autonomía, por parte de la Dirección de Salud y Desarrollo Social de la Alcaldía del municipio o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. Suministrar información administrativa y financiera de su gestión.

2. Autorización de adquisiciones que no hayan sido objeto de licitación, de acuerdo con la Ordenanza respectiva.

3. Auditoría de procesos que se lleven a cabo.

4. Evaluación del informe trimestral que refleje el cumplimiento de los objetivos.

5. Evaluación de la memoria y cuenta de la gestión anual del Consejo.

**Artículo 91.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad gozará de los privilegios, las prerrogativas y las exenciones de orden fiscal, tributario y procesal que acuerden las Ordenanzas metropolitana y municipales.

**Artículo 92.-** El municipio en coordinación con los municipios adscritos al Distrito Metropolitano de Caracas desarrollará servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario.

**Artículo 93.-** La Alcaldía del Municipio Libertador y el propio Concejo Municipal deben hacer del conocimiento de la existencia de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad y las estrategias, planes, programas, proyectos y acciones, para la ejecución de los presupuestos destinados a la atención integral de las personas con discapacidad en el ámbito de su competencia.

**Capítulo III**

**Artículo 94.-** A los efectos de planificación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas, La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad en coordinación con los órganos y entes municipales con competencia en materia de salud, estadística, servicios sociales y seguridad laboral, debe mantener un Registro Municipal de Personas con Discapacidad, organizado por municipios, parroquias y comunidades.

**Artículo 95.-** Las parroquias, con la participación de los Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad, llevarán un registro de personas con discapacidad. Estas reportarán datos e informaciones a La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

**Artículo 96.-** Los establecimientos de salud, públicos y privados dentro de la jurisdicción, están obligados a reportar al Sistema Municipal de Información en Salud del municipio del nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad.

**Artículo 97.-** Las organizaciones sociales, deportivas, recreativas o de cualquier índole sin fines de lucro, constituidas por personas con discapacidad y por sus familiares y las personas jurídicas con o sin fines de lucro creadas para organizar y desarrollar actividades deportivas, culturales y recreativas, o brindar asistencia, atención, servicio, educación, formación y capacitación a personas con discapacidad dentro del municipio, deben registrarse en la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, a efecto de insertarse en las políticas públicas.

**Artículo 98**.- Los empleadores o las empleadoras sujetas a la autoridad del municipio informarán semestralmente a La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, el número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad empleados, su identidad, así como el tipo de discapacidad y actividad que desempeña cada uno o una.

**TÍTULO IV**

 **SANCIONES**

**Capítulo I**

**Artículo 99.-** Sin perjuicio de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad aplicará las sanciones, una vez efectuadas las investigaciones que comprueben que se ha incurrido en alguna de las infracciones establecidas taxativamente en esta Ordenanza.

**Artículo 100.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad efectuará la Notificación de la Resolución, a fin de que el infractor o infractora, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación, cumpla con las sanciones establecidas en la presente Ordenanza. Estas sanciones podrán ser pecuniarias, labores en la comunidad u otro tipo de sanción.

**Artículo 101.-** El recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad agota la vía administrativa y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso Contencioso-Administrativo, de conformidad con la ley que rija la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 102.-** Cuando el infractor o infractora no pague la multa dentro del plazo señalado en el artículo 99 de esta Ordenanza, se tramitará conforme al procedimiento de ejecución de créditos fiscales previsto en el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 103.-** Los funcionarios públicos o las funcionarias públicas bajo responsabilidad del municipio, infractores de la Ordenanza por actos de acción u omisión, serán objeto de instrucción de expediente administrativo, con las consecuencias legales que ello acarree, sin perjuicio de lo contemplado en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 104.-** Las personas naturales o jurídicas que fueran objeto de aplicación de sanciones, y reincidieran en la infracción, les serán duplicadas en cada ocasión de reincidencia, en proporción a la aplicación de la sanción anterior.

**Artículo 104.-** A los efectos del Artículo 99 de la presente Ordenanza, La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad llevará un Registro Especial de Infractores.

**Artículo 105.-** Los organismos públicos, las instituciones privadas y las personas naturales en la jurisdicción del municipio están en la obligación de proveer la información que solicite La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, con el propósito de identificar, ubicar a los infractores o infractoras de esta Ordenanza y aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 106.-** Los recursos generados por multas que, de conformidad con esta Ordenanza, imponga la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, pasarán a formar parte de un Fondo Municipal de Ayudas Técnicas.

**Capítulo II**

**Artículo 107.-** Los proveedores o las proveedoras de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios para personas con discapacidad dentro de la jurisdicción municipal, que incurran en especulación o cobro excesivo u ocultamiento de inventarios o disminución de calidad serán sancionados o sancionadas con multa de cien unidades tributarias (25 U.T.) a 500 unidades tributarias (500 U.T.).

**Artículo 108.-** Las instituciones educativas públicas y privadas o sus directivos o directivas, según corresponda al municipio, que infrinjan el artículo 16 de esta Ordenanza, serán sancionados o sancionadas solidariamente con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.).

**Artículo 109.-** Los directores, directoras, coordinadores, coordinadoras, administradores, administradoras, jefes o jefas de servicio, responsables circunstanciales del incumplimiento de esta Ordenanza, serán objeto de multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a treinta unidades tributarias (30 U.T.) y cierre del establecimiento entre cuarenta y ocho y setenta y dos horas, según sea la gravedad del caso.

**Artículo 110.-** Las instituciones municipales y parroquiales, así como las empresas públicas, privadas o mixtas que infrinjan el artículo 32 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T)

**Artículo 111.-** Los empleadores y empleadoras que incumplieren lo prescrito en el artículo 99 de esta Ordenanza serán sancionados con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a treinta unidades tributarias (30 U.T.).

**Artículo 112.-** Los organismos públicos y empresas públicas, privadas o mixtas entro del territorio del municipio, a que hace referencia el artículo 35 de esta Ley, responsables de las obras en las que se constataren las infracciones referidas, deberán corregir las fallas por sí mismas o cancelar el costo de las correcciones efectuadas por terceros, a instancias de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad

 Si los organismos públicos y empresas públicas, privadas o mixtas, no cancelaran el costo de las correcciones efectuadas por terceros de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionadas con multas de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), sin menoscabo de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. En caso de cierre, quiebra, desaparición o imposibilidad de ubicación del responsable de la infracción, la multa se aplicará a quien apareciera como máxima autoridad o Presidente o Presidenta de la Junta Directiva en los documentos de registro mercantil existentes para la fecha de contratación de la obra.

**Artículo 113.-** Quienes incumplan lo establecido en los artículos 54, 55, 56 y 57 de esta Ordenanza serán sancionados con multa de ocho unidades tributarias (8 U.T.) a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.). Sanciones y multas por maltrato a personas con discapacidad

**Artículo 114.-** Quienes incumplan lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza serán sancionados con la asistencia obligatoria de dos a diez sesiones de concientización dictadas por la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad en apoyo al trato social y protección familiar.

**Artículo 115.-** Si el infractor o la infractora no acuden a las sesiones de concientización se le impondrá una multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.), con la obligación de asistir a las sesiones. En caso de reiteración de las conductas tipificadas en el artículo 9, esta multa se incrementará en cinco unidades tributarias (5 U.T.), por cada oportunidad en que se produzca, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal correspondiente a que hubiere lugar.

**Capítulo III**

**Artículo 116.-** El procedimiento para la determinación de la infracción se iniciará de oficio por la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad o por denuncia escrita u oral que será recogida por escrito. Se respetará la dignidad humana, el derecho a la defensa y las demás garantías del debido procedimiento.

**Artículo 117.-** La denuncia o, en su caso, el acto de apertura deberá contener:

1. La identificación del denunciante y, en lo posible, del presunto infractor o la presunta infractora.

2. La dirección del presunto infractor o la presunta infractora, si la conociere, a los fines de practicar las notificaciones pertinentes.

3. Los hechos denunciados.

4. Referencia a los anexos que se acompañan, según sea el caso.

5. Las firmas y las huellas dactilares del o los denunciantes.

6. Cualesquiera otras circunstancias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 118.-** Iniciado el procedimiento por la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, se levantará un acta de apertura elaborada por el Consejo Directivo o por el o los funcionarios a quienes éste delegue.

El acta de apertura deberá ser motivada y establecer con claridad los hechos imputados y las responsabilidades que pudieran desprenderse de la constatación de los mismos hechos

**Artículo 119.-** Levantada el acta de apertura por la Dirección Municipal de Atención Integral a las personas con Discapacidad, esta notificará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión del acta de apertura, al presunto infractor o la presunta infractora los hechos que se le imputan, para que en un lapso de diez días hábiles siguientes a su notificación consigne los alegatos y pruebas que estime pertinentes para su defensa. En casos plenamente justificados, podrá otorgarse prórroga de cinco días hábiles más.

**Artículo 120.-** El expediente de la Dirección Municipal de Atención Integral a las personas con Discapacidad deberá contener los actos, documentos, declaraciones, experticias, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. Cualquier particular podrá consignar en el expediente los documentos que estime pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 121.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las personas con Discapacidad, a través de la Unidad de Asesoría jurídica, a los fines de la debida sustanciación, podrá realizar, entre otros, los siguientes actos:

1. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Emplazar, mediante la prensa nacional o regional, a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción.

3. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.

4. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Conclusión de la sustanciación y decisión

**Artículo 122.-** La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los cuarenta y cinco días (45) hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión del acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por cinco(5) días hábiles siguientes, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

**Artículo 123.-** La Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes, así como los correctivos a que hubiere lugar.

**TÍTULO V**

**Capítulo I**

**Disposiciones transitorias**

**Primera.** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal, la gerencia en materia de desarrollo social de la Alcaldía procederá a la creación y puesta en ejecución de la Dirección Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad y el Sistema Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, creada por mandato de la Ley Para Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.598, Ordinario, de fecha 05 de enero de 2007, dándosele el nombre de “Ordenanza del Sistema de Atención Integral a las Personas con Discapacidad del Municipio Libertador”, para adaptar su estructura, organización y funcionamiento a los principios, bases y lineamientos señalados en la presente Ordenanza.

**Segunda.** Las empresas públicas, privadas o mixtas que presten servicios de transporte cumplirán con los artículos 50, 51 y 52 de esta Ordenanza una vez sea publicada la en la Gaceta Municipal.

**Tercera.** Los organismos públicos y empresas públicas, privadas o mixtas en áreas de competencia del municipio, se adecuarán al Capítulo IV del Título II de esta Ley una publicada la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal,

**Cuarta**. El Concejo Municipal del Municipio de Libertador del Distrito Capital de Caracas declara su sujeción absoluta al contenido de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Para Personas con Discapacidad publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria Nº 38.598 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 5 de enero de 2007, sobre la adecuación de las normas municipales sobre atención integral a las personas discapacidad del municipio.

**Capítulo II**

**Disposiciones derogatorias**

**Primera**: Se deroga la Ordenanza--- para la Integración de Personas Incapacitadas, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital de Caracas de -------- Nº -------, -------, de fecha de de .

**Capítulo III**

**Disposiciones finales**

**Primera.** Esta Ordenanza debe divulgarse, también, mediante sistema de lectoescritura Braille, libro hablado y disco compacto.

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Libertador del Distrito Capital de Caracas. Dada, firmada y sellada en la Cámara Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital de Caracas, en la Ciudad de Caracas a los días del mes de del Año , de la Independencia y de la Federación.

**ORDENANZA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.**

**INDICE**

[TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#titulo1)

[TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#titulo2)

[Capítulo I: De la Salud](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#salud)

[Capítulo II: De la Educación, Cultura y Deportes](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#edu)

[Capítulo III: Del Trabajo y la Capacitación](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#trabajo)

[Capítulo IV: De la Accesibilidad y Vivienda](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#acceso)

[Capítulo V: Del Transporte y Comunicaciones](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#transporte)

[Capítulo VI: De aspectos económicos](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#economico)

[Capítulo VII: De la participación ciudadana](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#ciudadana)

[TÍTULO III: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#titulo3)

CREACIÓN DEL SISTEMA

[Capítulo I: De la rectoría](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#rectoria)

[Capítulo II: De La Unidad Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#conapdis)

[Capítulo III: De los Registros para la Atención a las Personas con Discapacidad](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#registros)

[TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#titulo4)

[Capítulo I: Disposiciones generales](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#disposiciones)

[Capítulo II: De las sanciones en particular](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#sanciones)

[Capítulo III: Del procedimiento sancionatorio](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#procedimiento)

[TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#titulo5)

[Capítulo I: Disposiciones transitorias](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#transitorias)

[Capítulo II: Disposiciones derogatorias](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#derogatorias)

[Capítulo III: Disposiciones finales](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07a.htm#finales)[.](http://www.pasoapaso.com.ve/legal/legal_LPCD07.htm#economico)

**Elaborado para su discusión por el Dr. Luis Oswaldo Torres (Abogado)**

 **Marzo, 2015**